


1064

61/2599  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Nov. 10/30

Proy de ley sobre Pensiones.-

10 Págs

L.O. # 4327-1931

Santo Domingo, R. D.  
Noviembre 13, de 1930.-

Num. 146

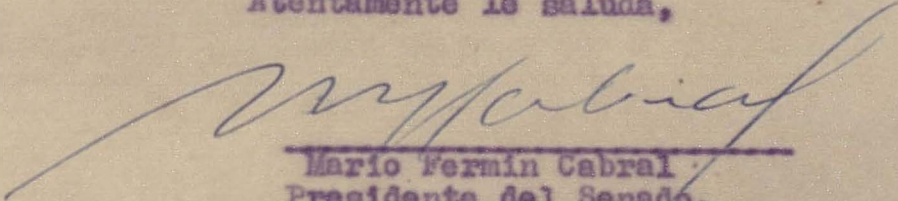
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Acuso recibo a Ud. de su oficio  
No.40, de fecha 10 de Noviembre de 1930, adjunto  
al cual vino el PROYECTO DE LEY DE PENSIONES.

Le comunico que el Senado en su  
sesión de esta fecha aprobó el mencionado proyecto  
con una modificación consistente en suprimir la pa-  
labra "CONSTITUCIONALES" en el Art. 3o. por que con-  
sidera que son merecedores a la pensión todas las  
personas que por sus méritos excepcionales han esca-  
lado la Primera Magistratura del Estado.

Atentamente le saluda,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

GEP.

61/3016



*My*

CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

Santo Domingo, 10 de Noviembre 1930.

0040

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:-

Aprobado por esta Cámara en su sesión de fecha 4 de los corrientes, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el PROYECTO DE LEY DE PENSIONES .

Saluda a Ud. atentamente,

Miguel A. Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM/ALV-

61/2599  
SENADO  
R. D.  
ANEXO NO. 21046  
ACTA No. 30  
FECHA Nov 12/30

Santo Domingo, R.D.  
Diciembre 3, 1930.

*Ad. L.*  
Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
C i u d a d.-

Señor Presidente:-

Me es grato comunicar a Ud. que el Senado recibió su comunicación #70 del 27 de Noviembre próximo pasado y aprobó el proyecto de ley de pensiones, devuelto por esa Honorable Cámara con la supresión de la palabra "constitucional".-

Atentamente le saluda.

*Mario Fermin Cabral*  
Mario Fermin Cabral,  
Presidente del Senado,

elp.

*81/3055*

CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

*Reed*

Santo Domingo, 27 de Noviembre 1930.

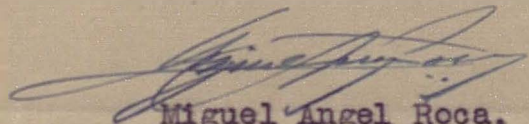
00070

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Comunico a Ud. que esta Hon. Cá-  
mara de Diputados conoció en fecha 25 de los co-  
rrientes, del Proyecto de Ley de Pensiones devuel-  
to por ese Hon. Senado con la supresión de la pa-  
labra "CONSTITUCIONALES", y resolvió a unanimidad,  
mantener el texto que se le adjunta, y rechaza, por  
consiguiente aquella supresión.

Saluda a Ud. atentamente,



Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Di-  
putados.

ALV-

61/3057



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

8943

Santo Domingo, R. D.,  
5 de Diciembre, 1930.

Señor  
Mario Fermín Cabral,  
Presidente de la Hon.  
Cámara del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Con su atento oficio #210, de fecha  
3 del mes en curso, tuve el placer de reci-  
bir, para los fines constitucionales, la Ley  
sobre Pensiones.

Dios, Patria y Libertad.

*Rafael L. Trujillo*  
Rafael L. Trujillo.

aeg/-

*P1/3019*

Santo Domingo, R.D.  
Diciembre 3, 1930.

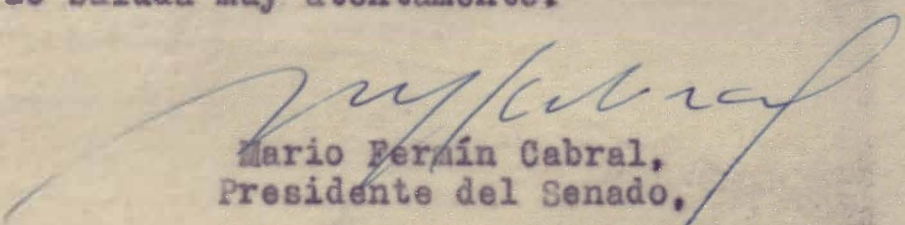
00210

Señor  
Rafael Leonidas Trujillo Molina,  
Presidente Constitucional de la República.  
C i u d a d.-

Ciudadano Presidente:-

Aprobado por ambas Cámaras el  
proyecto de ley sobre pensiones, me es grato remi-  
tirlo a Uda, para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de distinguida  
consideración, le saluda muy atentamente.



Mario Fernán Cabral,  
Presidente del Senado,

elp.

81/3014



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan suspendidos los efectos de las Leyes y Resoluciones, del Congreso Nacional que han concedido pensiones, mientras la Comisión de Pensiones, rinda un informe detallado en que se depure la lista de pensiones vigente y se investigue el fundamento y seriedad de las solicitudes pendientes en ambas Cámaras.

§.- Esta Comisión deberá rendir dicho informe, en un período no mayor de tres meses á partir de la publicación de la presente Ley.

§.- El informe rendido por la Comisión será sometido por el Presidente de la República al Congreso Nacional, quien fijará por una Ley la lista de pensiones y asignará el quantum de pago de dichas pensiones.

Art. 2.- Después de fijada la nueva lista de pensiones, se pagarán las pensiones atrasadas cuyo pago ha sido suspendido por efecto de esta Ley, á las personas comprendidas en la nueva lista que hayan figurado en la anterior.

Art. 3.- En lo que se refiere á las pensiones de los ex-Presidentes Constitucionales de la República y Viudas de Presidentes Constitucionales de la República, se reforman los simbolos G10461F y G10462F de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1930, fijando en \$450, trimestrales la pensión concedida á cada uno de los ex-Presidentes Constitucionales de la República y en \$300.00 trimestrales la pensión acordada á cada una de las Viudas de los ex-Presidentes Constitucionales de la República.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

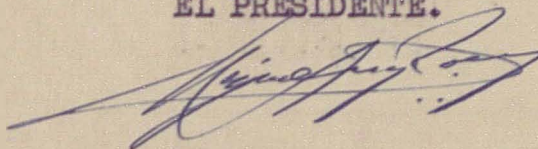
# CONGRESO NACIONAL

TÓMICO:

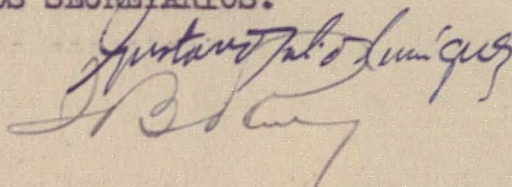
PAG. No. 2.

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana á los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.



LOS SECRETARIOS.



ALV-.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º- Quedan suspendidos los efectos de las Leyes y Resoluciones, del Congreso Nacional que han concedido pensiones, mientras la Comisión de Pensiones, rinda un informe detallado en que se depure la lista de pensiones vigente y se investigue el fundamento y seriedad de las solicitudes pendientes en ambas Cámaras.

§.- Esta Comisión deberá rendir dicho informe, en un período no mayor de tres meses á partir de la publicación de la presente Ley.

§.- El informe rendido por la Comisión será sometido por el Presidente de la República al Congreso Nacional, quien fijará por una Ley la lista de pensiones y asignará el cuantía de pago de dichas pensiones.

Art. 2.º- Después de fijada la nueva lista de pensiones, se pagará las pensiones atrasadas cuyo pago ha sido suspendido por efecto de esta Ley, á las personas comprendidas en la nueva lista que hayan figurado en la anterior.

Art. 3.º- En lo que se refiere á las pensiones de los ex-Presidentes ~~Constitucionales~~ de la República y Viudas de Presidentes ~~Constitucionales~~ de la República, se reforman los símbolos 0104617 y 0104627 de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1930, fijando en \$480.º trimestrales la pensión concedida á cada uno de los ex-Presidentes Constitucionales de la República y en \$300.00 trimestrales la pensión acordada á cada una de las Viudas de los ex-Presidentes Constitucionales de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

# CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

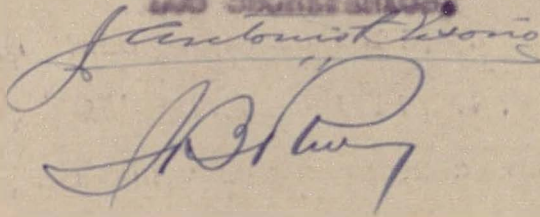
PAG. No. 2

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los  
6 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año  
66o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE.



LOS SECRETARIOS.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1o.-** Quedan suspendidos los efectos de las leyes y Resoluciones, del Congreso Nacional que han concedido pensiones, mientras la Comisión de Pensiones, rinda un informe detallado en que se depure la lista de pensiones vigente y se investigue el fundamento y seriedad de las solicitudes pendientes en ambas Cámaras.-

**§.-** Esta Comisión deberá rendir dicho informe, en un periodo no mayor de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley.-

**§.-** El informe rendido por la Comisión será sometido por el Presidente de la República al Congreso Nacional, quien fijará por una Ley la lista de pensiones y asignará el cuantía de pago de dichas pensiones.-

**Art. 2.-** Después de fijada la nueva lista de pensiones, se pagarán las pensiones atrasadas cuyo pago ha sido suspendido por efecto de esta Ley, a las personas comprendidas en la nueva lista que hayan figurado en la anterior.-

**Art. 3.-** En lo que se refiere a las pensiones de los ex-Presidentes Constitucionales de la República y Viudas de Presidentes Constitucionales de la República, se reforman los símbolos G-10461-F y G10462-F de la Ley de

1252

1ra. LEGISLATURA *Ord. de 1930*

PROFÉRADA AL No. *1252*

en el folio..... del libro letra *PK*

..... de fecha de Leyes, Decretos y

Y Decretos vueltos por el Senado

y copia de *PK*

hojas escritas en triplicata a razón de dos

espacios interlineares.

Sancti Domingo, *4 de Diciembre de 1930*

Archivista del Senado



mestrales la pensión acordada a cada una de las viudas de los ex-Presidentes Constitucionales de la República.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre del mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo) Miguel A. Boco.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdo) Gustavo Julio Henriquez,  
(fdo) Juan Etc. Ruiz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*[Handwritten signatures of the Secretaries]*

elp.

*[Large handwritten signature of the President]*

1252

ANEXO... LEGISLATURA Ciudad de 1930

REGISTRO AL No. 1252

del año...

Y...

Y consta de...

hojas escritas en máquina, razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 4 de diciembre de 1930

Archivista del Senado



*[Handwritten signature]*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan suspendidos los efectos de las Leyes y Resoluciones, del Congreso Nacional que han concedido pensiones, mientras la Comisión de Pensiones, rinda un informe detallado en que se depure la lista de pensiones vigente y se investigue el fundamento y seriedad de las solicitudes pendientes en ambas Cámaras.

§.- Esta Comisión deberá rendir dicho informe, en un periodo no mayor de tres meses á partir de la publicación de la presente Ley.-

§.- El informe rendido por la Comisión será sometido por el Presidente de la República al Congreso Nacional, quien fijará por una Ley la lista de pensiones y asignará el quantum de pago de dichas pensiones.

Art. 2.- Despues de fijada la nueva lista de pensiones, se pagarán las pensiones atrasadas cuyo pago ha sido suspendido por efecto de esta Ley, á las personas comprendidas en la nueva lista que hayan figurado en la anterior.

Art. 3.- En lo que se refiere á las pensiones de los ex-Presidentes de la República y Viudas de Presidentes de la República, se reforman los simbolos G10461F y G10462F de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1930, fijando en \$450.- Trimestrales la pensión concedida á cada uno de los ex-Presidentes de la República y en \$300.00 trimestrales la pensión acordada á cada una de las Viudas de los ex-Presidentes de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

1131

..... LEGISLATURA ..... de 1931

REGISTRADA AL No. 1131

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de actenos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Santo Domingo, ..... 1931

.....  
Archivista del Senado

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año 86o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE,

Miguel Angel Roca.

LOS SECRETARIOS,

J. Antonio Escobó

J. B. Ruiz

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

*Miguel Angel Roca*  
PRESIDENTE,

LOS SECRETARIOS,

*Guillermo E. Pérez*  
*José Benigno Viera*

1131

LEGISLATURA 1931  
REGISTRADA AL No. 1131

N.º ..... del libro letra R

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 27  
hojas escritas en máquina / razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, 13 de marzo de 1931

Archivista del Senado

